

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Viernes, 6 de abril de 2018 (R. O.395, 6 -abril -2018)

Año I – N° 395

Quito, viernes 6 de
abril de 2018

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Bolívar: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza para la gestión integral de los residuos sólidos y aseo público
- Cantón Montecristi: Que norma la ubicación o emplazamiento, la construcción, reconstrucción y funcionamientos de gasolineras o centros de servicio y servicios compatibles



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, al uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza

Que, el artículo 83, numeral S de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1. 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos; recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, si artículo 397, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral en las condiciones y con los procedimientos que la Ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras y servidores responsables de realizar el control ambiental Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Art. 3 de la Ley de Gestión Ambiental señala: el proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Alcalde la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributadas que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en su ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos,

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Unidad de Gestión Ambiental con la participación de la ciudadanía del Cantón.

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras. Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral DE de los residuos sólidos en el cantón.

Que, en Registro Oficial Edición Especial No. 765 del 15 de noviembre de 2016, se publicó la Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Bolívar.

En uso de las atribuciones que fe confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal b) y 324 del COOTAD expide:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BOLÍVAR

CAPITULO I GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Bolívar, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes

Art. 2. El barrido y recolección le corresponde realizados al GAD Municipal del Cantón Bolívar a través de la Unidad de Gestión Ambiental, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del cantón.

Art. 4. La gestión integral de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Bolívar, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5. La recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general excepto los residuos industriales y escombras, es responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental) del GAD Municipal del Cantón Bolívar con la participación de los GADs Parroquiales, Instituciones Públicas. Privadas y habitantes en general.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos urbanos, para lo cual se implementará:

a).- Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Bolívar y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones

b).- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de acuerdo a los nuevos modelos de gestión.

c).- La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad, los centros parroquiales y pobladas del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.

d).- La disminución en la generación de residuos sólidos.

e).- La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7. Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a es las.

Art. 8. Son servicios especiales Los siguientes:.

1. Servicio Comercial.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como; almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
2. Servicio de Escombros y Chatarra.- Es el manejo de escombros producto de construcciones; demoliciones y obras civiles, tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
3. Servicio de Desechos Sólidos Peligrosos.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente

CAPÍTULO IV;

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art.9. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y pobladas del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la caite, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido por el GAD Municipal del Cantón Bolívar para cada sector.

Art.10. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

Art.11. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e **inorgánicos**) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma;

- a. Utilizar dos recipientes adecuados que permitan diferenciar e identificar los desechos que lo contienen.
- b. Para la recolección de los desechos orgánicos: Ejemplo: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en poco tiempo, la ciudadanía deberá sacar los residuos considerados orgánicos únicamente en el día asignado por la Unidad de Gestión Ambiental para proceder con su retiro caso contrario no se retirarán los desechos que no cumplan con las características orgánicas,
- c. Para la recolección de los residuos inorgánicos como; plásticos metales, cartón, papel vidrio, la ciudadanía deberá sacar los residuos considerados Inorgánicos únicamente en el día asignado por la Unidad de Gestión Ambiental para proceder con su retiro caso contrario no se retirarán los desechos que no cumplan con las características inorgánicas
- d- En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e. Los materiales reciclables serán entregados al vehículo recolector en el horario establecido para cada sector.
- f). En las parroquias rurales se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos

Art. 12 Los/as ciudadanos/as deberán sacar el tacho que corresponda (desechos orgánicos o inorgánicos) en la hora y día establecido por la Unidad de Gestión Ambiental y al momento de escuchar la música que identifica al vehículo recolector, colocar el tacho en la acera para su recolección,

Art. 13. Todos/as los/as comerciantes de mercados y vía pública, y propietarios/as de locales comerciales, tienen la obligación de colocar un tacho de basura en el ingreso al establecimiento o junto al puesto de trabajo, así como también deberán mantener y dejar limpio su puesto de venta.

Art.14. Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art.15. Las personas que deseen recuperar materiales reciclables: deberán estar legalmente reconocidas por el Ministerio del Ambiente como Gestor Ambiental y obtener el permiso respectivo desde la Unidad de Gestión Ambiental y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a las personas recuperar materiales en las calles, aceras, vehículos, recolectores y tugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 16. Todo ciudadano está obligada a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar, en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 17. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán colocar la basura en recipientes adecuados, en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 18. Para aquellas localidades de la zona rural, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar, coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPÍTULO V: DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros a chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición, previa la obtención del permiso respectivo, emitido por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 20. Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Medio Ambiente. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

Art. 21. La Dirección de Obras Públicas será la responsable de notificar a la Unidad de Gestión Ambiental los diferentes sitios donde se producirán los desalojos, demoliciones o desbanques, a fin de coordinar los permisos respectivos.

Art. 22. La Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con las Direcciones de Planificación y Obras Públicas serán los responsables de designar el sitio destinado como escombrera, así mismo realizar los trámites legales pertinentes para su funcionamiento,

Art. 23. Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 24. El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona.

Art. 25. Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros expida la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

CAPÍTULO VI DE LOS DESECHOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 26. Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atender a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos. Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas. La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos; dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 27. El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público circundante que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad bajo la responsabilidad y la consecuencia de las acciones civiles, penales, ambientales que diera lugar.

Art. 28. Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS, en los artículos 168, 169 y 170, Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29. Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 30. Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos. En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31. El generador de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar

Art. 32. Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 33, Una vez que los sedimentos se hayan estabilizado será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que esta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio del Ambiente)

Art. 34. Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración la excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 35. Todo generador de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 36, Por la gestión integral de los desechos plásticos de uso agrícola, el GAD Municipal del Cantón Bolívar, cumplirá y hará cumplir el Acuerdo Ministerial 001 publicado en el registro oficial No 943 de fecha 29 de abril del 2013.

Art. 37. Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal, en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 163 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 38. Los establecimientos de salud públicos y privados, deben contar con un Plan Anual de Gestión de Desechos y de Bioseguridad interna que comprenda las fases de generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta su entrega para la disposición final.

Art. 39. Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, incluirán un Plan de Contingencias que deberá considerar, sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 40. El personal de un establecimiento de salud tiene que conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 41. El Comité Cantonal de Manejo de Desechos Infecciosos establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

Art. De la Clasificación de los Desechos en establecimientos de salud.- Los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

DESECHOS GENERALES O COMUNES: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o al ambiente y que no requieren de un manejo especial.

DESECHOS INFECCIOSOS: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y el ambiente y requieren de un tratamiento especial para su eliminación,

DESECHOS ESPECIALES: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales, el ambiente y son:

- Desechos químicos peligrosos
- Desechos radiactivos
- Desechos farmacéuticos

Art. 43. Del manejo interno en los establecimientos de salud.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento de Manejo de Desechos infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, publicado en Registro Oficial N. 106 del 10 de enero de 1997.

Art. 44. Toda persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de "separación en el lugar de origen", es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, ubicando los desechos en los respectivos recipientes, de acuerdo al tipo de desecho

Art. 45. Los recipientes utilizados para la clasificación de desechos deben estar debidamente identificados de acuerdo a las normas descritas en el Capítulo V Art. 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo de 8 a 12 horas

Art. 46. Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

Art. 47. El tratamiento y transpone interno, locales de almacenamiento intermedio y final, deben cumplir con las normas estipuladas en el Reglamento de Manejo de Desechos infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador.

Art. 48. Del sistema de recolección diferenciada de desechos infecciosos.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar el manejo externo de los desechos infecciosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud y el Reglamento de Desechos Infecciosos para la red de servicios de salud en el Ecuador.

Art. 49. Para ejecutar la recolección diferenciada de desechos infecciosos y especiales generados en establecimientos de salud, el Municipio deberá asignar un vehículo exclusivo que tenga características especiales y con personal capacitado para el efecto.

Art. 50. El horario de recolección será determinado técnicamente por la Unidad de Gestión Ambiental, estableciéndose rutas y frecuencias de recolección.

Art. 51. El recolector no recibirá fundas o recipientes que contengan desechos hospitalarios provenientes de las casas de salud del cantón Bolívar.

Art. 52. El vehículo asignado para la recolección, no recibirá fundas que se encuentren rotas, fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos al levantarlas.

Art. 53. Se llevará un registro para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de los desechos recolectados y del almacenamiento final. El registro debe llevar el/la responsable asignado por el GAO Municipal del Cantón Bolívar y estará firmado por el responsable del establecimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 54. La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 55. La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 56. Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar

Art. 57. En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 58. Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar

Art. 59. Requerimientos técnicos.

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo. . b) No se ubicará en zonas donde se ocasionen daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próxima.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m, Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f) El GAD Municipal del Cantón Bolívar, no autorizará adyacencia de viviendas dentro de los 500 metros a la redonda del relleno sanitario,
- g) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- h) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- i) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- j) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- k) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.

- l) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar.
- m) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- n) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- o) Se contará con una planta de tratamiento tanto de lixiviados y percolados.
- p) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno
- q) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias,
- r) TODAS LAS operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente seleccionada para este efecto, s) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Unidad de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 60. CONTROL.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar y los GADs Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y norma legal vigente; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomaré todas las medidas para el fiel cumplimiento de la presente norma en la ciudad de Bolívar y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 61 ESTÍMULO- El GAD Municipal del Cantón Bolívar, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 349 de las sanciones por contravenciones estipulado en el Código Tributario se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1,500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES Serán sancionados con la multa del 9% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
3. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

4. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, temiendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
5. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
6. Sacudir tapices, alfombras, cubijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
7. Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
8. Orinar o defecar en los espacios públicos

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 11% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones;

1. No tomar las medidas necesarias y permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos,
2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
4. Lavar vehículos en espacios públicos,
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
8. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
10. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
11. Mezclar los tipos de residuos

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 12% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertas o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o nos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías,
4. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
5. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general sin permiso de la autoridad competente.

6. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales
7. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalada para la recolección de residuos.
8. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
9. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
10. Dejar sucias las vías o espacios públicos- tras un evento o espectáculo público que tenga o no la autorización Municipal.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con, una multa de 30% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones.

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetarla recolección diferenciada de los desechos.
3. Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
4. No disponer los residuos industriales y peligrosos según la establecido en esta ordenanza.
5. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos:
6. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporta, transferencia y disposición final).
7. Las empresas públicas a privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y /o espacios públicos en general.

Art. 63 PROHIBICIONES.- Queda terminantemente prohibido el trabajo laboral infantil en cualquier fase de gestión de los residuos sólidos en todo el Cantón Bolívar.

Art. 64. REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes

Art. 65. COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 66. ACCIÓN PÚBLICA- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaria Municipal, Policía Municipal las infracciones a las que se refiera este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en este capítulo serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, ambientales que diere lugar por la trasgresión de las normas establecidas y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la fuerza pública.

Art. 67. CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad

de la infracción cometida y de respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario/a llevará un registro de datos

Art. 68. Las multas se cancelarán en la ventanilla de Recaudación Municipal sin perjuicio de iniciar el cobro mediante vía coactiva.

Art. 69. DE **LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO** - el 100% de los fondos recaudados por concepto de multas serán para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos del Cantón Bolívar. Los mismos que formaran parte de la partida presupuestaria exclusiva que dispondrá la Unidad de Gestión Ambiental para este fin.

Las multas que imponga el/la Comisario/a Municipal serán notificadas en forma diaria a la Jefatura de Rentas para la emisión de los correspondientes títulos de crédito, los cuales serán notificados por la Tesorería Municipal para su pago dentro del plazo de ocho días, conforme establece el Código Tributario; caso contrario su cobro se exigirá por la vía coactiva.

Cuando el/la contraventor/a sea dueño/a de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio hasta que cumpla con sus obligaciones con la Comisaría respectiva y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el/la contraventor/a no disponga de recursos económicos, sí/la Comisario/a Municipal dispondrá la realización de trabajo comunitario, se considerarán como tales, aquellos servicios y actividades que procuren bienestar a la comunidad, por ejemplo, limpieza de instituciones públicas o privadas, parques, plazas, etc.

Para el cumplimiento de esta sanción, la autoridad oficiará al representante de la institución beneficiaria, haciendo constar el tiempo en que el/la contraventor/a que debe cumplir. La institución beneficiaria, a su vez, emitirá un informe en el plazo señalado por la autoridad que la impuso.

El trabajo comunitario se cumplirá sin remuneración, deberá realizarse durante el día, no pudiendo superar bajo ningún concepto el de 8 horas diarias de trabajo comunitario, en lo posible, en el gestor en donde se domicilia la persona sancionada

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 70. Los inspectores de la Comisaría Municipal, los Policías Municipales y el personal designado del GAD Municipal del Cantón Bolívar para el efecto previa capacitación están obligados a presentar los partes por escrito todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 71, Toda persona natural o jurídica podrá denunciar de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 72. La Unidad de Gestión Ambiental a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de ambiente, higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos, televisivos y campañas puerta a puerta.

CAPÍTULO XI DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 73. OBJETO DE LAS TASAS- las tasas que se establecen en la presente Ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación de los servicios de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final en los sitios destinados para el efecto, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

Art. 74 HECHO GENERADOR.- El hecho generador de las tasas, constituye el servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar a todas las personas naturales y jurídicas del cantón.

Art. 75, SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de las tasas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

Art. 76, SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se benefician con el servicio de recolección, aseo de calles., transporte de residuos y su disposición final, que se detallan a continuación:

- a. Los/as propietarios/as y arrendatarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción cantonal, destinados a residencias, locales comerciales industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público.
- b. Los arrendatarios de predios Municipales.

Art. 77 BASE IMPONIBLE Y TARIFAS.- La recolección por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos será para la ciudad de Bolívar mediante la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Bolívar y se calculará sobre el monto mensual que cada usuario/a deba satisfacer por consumo de agua potable facturado por EPMAPA-B, valor al cual se le aplicará la siguiente tarifa un valor fijo establecido por el GAD Municipal del Cantón Bolívar:

% SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE	VALOR FIJO MENSUAL USD
5%	51.00

Mientras que para el resto del Cantón Bolívar, la recaudación será exclusivamente en las cabeceras parroquiales a través de la carta del Impuesto Predial que emite anualmente el GAD Municipal del Cantón Bolívar, solo a los predios que dispongan de construcción, el valor será el siguiente:

VALOR FIJO MENSUAL DEL SERVICIO	COBRO ANUAL A TRAVÉS DE LA CARTA DE IMPUESTO PREDIAL USD
\$ 1.25 USD	\$ 15.00 USD

Adicionalmente se establecen los siguientes usuarios y tasas por la prestación de servicios de aseo, recolección, transpone de residuos y su disposición final:

1. Toda persona natural o jurídica, publica o privada que produzca escombros y chatarra, deberá cancelar en ventanillas de recaudador) previo a su descarga el valor de S f 0,00 por cada volquete de 5m³ y \$15,00 por cada volqueta de 8m³ que se depositen en los lugares autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental.

2- Aseo de espacios públicos: Toda persone natural o jurídica, pública o privada que solicite uso del suelo de espacios públicos del Cantón Bolívar deberá realizar la entrega de una garantía económica de uso y aseo de espacios públicos, en el Departamento- de Tesorería del GAD Municipal del Cantón Bolívar. El valor de la garantía será devuelta previo informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se verificará que el espacio público solicitado presente condiciones de aseo y limpieza. Los montos déla garantía se detallan a continuación:

TIPO DE ESPACIO PÚBLICO	COSTO ESTIMADO DE ASEO	GARANTÍA
Coliseo, estadio, canchas deportivas, parques, plazuelas y demás espacios públicos.	6.25 usd ----- X2 trabajadores X4 horas trabajador =50 dólares	50 dolares

Art. 78.- Devolución de la garantía de aseo de espacios públicos: El interesado solicitará a la máxima autoridad la devolución de la garantía en un plazo no mayor a 48 horas contadas desde la finalización del evento. Para lo cual adjuntará el certificado cíe entrega de la garantía y un registro fotográfico que evidencia las condiciones de aseo y limpieza del espacio público solicitado y utilizado. En caso de no receptar la solicitud de devolución de la garantía en el plazo establecido se dará por entendido que no hubo aseo y limpieza del sitio utilizado, por lo tanto el GAD Municipal del Cantón Bolívar utilizará la garantía para cubrir los costos de aseo y limpieza. El no

cumplimiento de la garantía no exime al infractor de multas y sanciones contempladas en la presente ordenanza.

Art. 79. COBRO.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de Agua potable por medio de convenio celebrado entre EPMAPA-B, y el GAD Municipal del Cantón Bolívar, y/o convenios celebrado entre Juntas Regionales y/o las Juntas Administradoras de Agua Potable de las parroquias y de las comunidades con el GAD Municipal del Cantón Bolívar o planillas de energía eléctrica a través de EMELNORTE. La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos

Art. 80. RECAUDACIÓN DE LAS TASAS.- La recaudación será realizada a través de la Empresa Publica Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bolívar, Juntas Regionales y/o Juntas Administradoras de Agua Potable de las Parroquias y de las Comunidades o EMELNORTE, como agente de retención, a través de las planillas de consumo de agua potable o energía eléctrica que emiten mensualmente dichas empresas y/o Juntas Administradoras o EMELNORTE, en rubro separado e independiente al de dicho consumo y de los demás rubros que se consignen en las citadas planillas. EPMAPA-B, Juntas Regionales y/o Juntas Administradoras de Agua Potable de las Parroquias y de las Comunidades o EMELNORTE, deberán transferir máximo hasta el 15 de cada mes, a la cuenta general del Municipio en el Banco Central del Ecuador, el valor recaudado mensualmente menos la comisión convenida por concepto de costos de recaudación; debiendo el mismo día entregarse al/la Tesorero/a Municipal copia del correspondiente comprobante de depósito, junto con el detalle de las recaudaciones y la liquidación correspondiente. Los montos recaudados formarán parte del presupuesto asignado para la ejecución de la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Bolívar

Art. 81. ACTUALIZACIÓN DE LAS TASAS.- Las tasas se actualizarán anualmente en base a los costos que se incurren en la prestación del servicio (aseo, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final), para lo cual la Dirección Financiera y/o la Unidad de Gestión Ambiental, presentarán el informe respectivo al Concejo Municipal

Art. 82, EXENCIONES.- conforme a lo previsto en el inciso primero del Art. 35 del Código Tributario y Art. 587 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no existe exención de esta tasa en favor de ninguna persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público pagaran las tasas establecidas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, para este objeto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza será difundida en diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA Capacítese y encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Unidad de Gestión Ambiental, Dirección Financiera y sus Jefaturas de Rentas y Tesorería, Comisaría Municipal y demás dependencias que tengan relación con la misma.

SEGUNDA Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esía ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad can las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN BOLÍVAR, aprobada a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o dominio web de la Institución

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 20 días del mes de diciembre del 2017.

Sr. Jorge Ángulo Dávila
ALCALDE DEL GADMCB

Ab. Víctor López
SECRETARIO AD-HOC

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que, la presente cuarta **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 14 y 20 de diciembre de 2017.

As Víctor López

SECRETARIO AD-HOC

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar. 22 de diciembre de 2017. a las 11H00.-de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 32 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Sr. Jorge Ángulo Dávila

ALCALDE DEL GADMCB

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, el señor Jorge Ángulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y. ordenó su promulgación, hoy 22 de diciembre de 2017? **CERTIFICO.**

Ab. Víctor López

SECRETARIO AD-HOC

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Él Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en el Nral. 2); le otorga como competencia el ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 4, indica que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que deben los GAD'S, generar condiciones que aseguren los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, a través del funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Art. 54 del COOTAD, entre las funciones que tienen los GAD'S Municipales en el Ltral. O); le faculta el regular y controlar las construcciones en las circunscripción cantonal con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, siendo su función, además la regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de las actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la jurisdicción cantonal, con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad, conforme lo indica el Literal p) del Art. 54 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el COOTAD en el Art. 55, al referirse a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, indica: "los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... Ltral. B) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, es necesario establecer requisitos técnicos de seguridad y calidad ambiental que permitan determinar de modo objetivo el emplazamiento, construcción, reconstrucción y funcionamiento de gasolineras o centros de distribución y abastecimiento de combustibles líquidos y servicios compatibles dentro del Cantón Montecristi;

Que, corresponde a la Municipalidad del Cantón Montecristi, establecer de manera obligatoria las reglas que permitan y controlen el emplazamiento y construcción de dichos equipamientos, interrelacionando la gestión complementaria de los diferentes órganos públicos vinculados con el control especializado de los indicados desplazamientos;

Que, la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Montecristi, por la especificidad que supone, no ha establecido reglas propias que regulen el emplazamiento, construcción, reconstrucción, reforma y funcionamiento de los centros de distribución y abastecimiento de combustibles líquidos y servicios compatibles dentro del Cantón;

Que, es indispensable contar con una normativa actualizada que permita el emplazamiento de estaciones de servicio y gasolineras en ubicaciones que garanticen condiciones y seguridad y cobertura;

Que la Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural del GAD Municipal del Cantón Montecristi, mediante **MEMORÁNDUM N° 310-M.M.M-D.P.T.M**, del 22 de Junio del año 2016, ha realizado las observaciones del caso, En uso de las facultades que le confiera la Constitución y la Ley,

Que, el COOTAD en el Art. 57.- al referirse a las atribuciones del Concejo Municipal, indica "Al concejo municipal le corresponde: Ltral, a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones y deberes que le corresponden,

EXPIDE: LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE NORMA LA UBICACIÓN O EMPLAZAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN V FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS O CENTROS DE SERVICIO Y SERVICIOS COMPATIBLES EN EL CANTÓN MONTECRISTI.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

ART. 1, DEL OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular los procesos de planificación, construcción, re modelación y funcionamiento de establecimientos destinados a la comercialización de combustibles derivados de petróleo en el Cantón Montecristi.

ART. 2. ALCANCE.- Todos los establecimientos destinados a la distribución y venta de gasolina y otros derivados de petróleo, serán construidos y adecuados de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Reglamentos afines y especialmente estarán sujetos a la presente Ordenanza.

ART. 3. PERMISO DE USO DE SUELOS.- Previo a cumplir con los requisitos señalados en el Art. 5 Ltrals, a); b): y, c), de esta ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Montecristi, extenderá permisos para el uso de suelos y edificaciones, apto para gasolineras, surtidores y estaciones de servicio, siempre que no se afecten al vecindario, al medio ambiente y que se adopten las medidas para evitar la contaminación ambiental. Ninguna planificación, construcción o remodelación podrá efectuarse sin la debida autorización municipal.

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ART. 4. APLICACIÓN,¹- Para la aplicación de la presente Ordenanza los establecimientos se clasifican en tres categorías:

- a) **GASOLINERAS,-** Son establecimientos destinados a la venta al público de productos derivados de **petróleo**, a través de surtidores;
- b) **DEPÓSITOS Y SURTIDORES PRIVADOS.-** Son los surtidores de combustibles o estaciones de servicio destinados al uso privado o institucional exclusivamente; y,
- c) **ESTACIONES DE SERVICIO.-** Son los establecimientos que además de incluir surtidores de combustibles presten uno o más de los siguientes servicios: lavado, engrasado, provisión y cambio de aceites, afinamiento de motores, alineación y balanceo, vulcanización en frío,

venta de accesorios y repuestos para vehículos; y, otras actividades afines para una mejor atención al público.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

ART. 5. SOLICITUD.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen planificar, construir o remodelar establecimientos de distribución de combustible, deberán presentar en la Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural de] GAD Municipal del Cantón Montecristi, una solicitud para obtenerla factibilidad y compatibilidad del proyecto, acompañada de la siguiente documentación:

- a) **Informe De Factibilidad Y Autorización**, concedida por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, la misma que determinará que la infraestructura existente para la comercialización de combustibles, es necesaria para atender la demanda del mercado del sector en donde se implantará la gasolinera o estación de servicio;
- b) **Plano Topográfico O Planimetría Del Terreno** A Escala 1:100, indicando la existencia de edificaciones y demás detalles de su entorno, en un radio no menor a 300 metros lineales; y,
- c) **Plano De Ubicación, A Escala 1:500**, con referencia de calles, avenidas, aceras, incluyendo indicaciones de postes, árboles y más elementos naturales, y detalles más sobresalientes, en un radio de 200 metros lineales.

ART. 6. INFORME DE FACTIBILIDAD Y COMPATIBILIDAD.-, Presentada la solicitud y toda la documentación requerida, la Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural del GAD Municipal del Cantón Montecristi, en el término de 15 días elaborará un informe de factibilidad y compatibilidad de construcción o remodelación que será comunicado al interesado. El informe de factibilidad de implantación y de compatibilidad de construcción, o reconstrucción según sea el caso, tendrá validez de 60 días plazo, en el cual deberá efectuarse la presentación del proyecto definitivo, sin que éste signifique el otorgamiento de ningún derecho, más que el de su admisión a trámite.

ART. 7. NOTIFICACIÓN.- Una vez aprobada la solicitud, se notificará al solicitante quien deberá presentarla documentación requerida a fin de obtener el registro de la construcción, conforme a las normas generales aplicables para la obtención de dicho registro y a las particularidades establecidas en esta Ordenanza.

ART. 8. GARANTÍA.- Antes de entregar los planos aprobados, la autorización de construcción y más documentos, el interesado deberá depositar en la Tesorería del GAD Municipal del Cantón Montecristi, el fondo de garantía equivalente al 1% del valor real de la construcción y el 2 por mil, por concepto de aprobación de planos, de conformidad a la Ordenanza de Construcciones en vigencia.

ART. 9. APROBACIÓN DE PLANOS.- Para la aprobación de los planos deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Planos, los mismos que contendrán; Entrada y salida de vehículos, con las facilidades de acceso y salida, diagrama de circulaciones internas vehiculares con radios de giro, rampas, muros de protección (si fuera del caso), ubicación de la isla de surtidores, localización y ubicación de los tanques de almacenamiento de combustible con la capacidad de estos, bocas de **llenado**, trampas de sedimentación, tratamientos de piso, retiros, zonas de protección peatonales, señalización, demarcaciones del inmueble y ubicación de las seguridades contra incendios. Se describirán además las instalaciones de servicios

adicionales tales como; agua, aire, baños, Todos los planos requeridos deberán ser firmados por el propietario y el profesional responsable;

- b) Memoria justificativa del proyecto;
- c) Copia certificada de PETROECUADOR o sus concesionarios, Sobre el compromiso de suministrar combustibles en el cupo respectivo;
- d) Visto bueno e informe favorable del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montecristi;
- e) Informe de compatibilidad y factibilidad de implantación;
- f) Escritura que acredite el dominio o contrato de arrendamiento otorgado ante un Notario Público, por un plazo mínimo de cinco años, con autorización expresa del propietario para el uso de gasolinera o estación de servicio; y,
- g) Informe favorable de la Dirección Medio Ambiente Municipal.

ART. 10. APROBACIÓN DE LA OBRA.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, será responsable de la supervisión en la construcción, inspección y aprobación final de la obra, observando que no afecte la obra pública, o municipal.

ART. 11. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.- Los solicitantes deberán realizar el estudio de impacto ambiental y el análisis de riesgo y presentarlos en la Dirección de Medio Ambiente Municipal, para su convalidación y registro

ART. 12. REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN.- El registro de construcción tendrá una vigencia de 180 días contados a partir de la fecha de emisión. El interesado podrá actualizar el registro a través de una solicitud, por una sola vez, por un plazo que no exceda de 90 días.

CAPÍTULO IV DE LA LOCALIZACIÓN

ART. 13. UBICACIÓN DE GASOLINERAS.- La ubicación de gasolineras o estaciones de servicio deberá cumplir con las distancias mínimas y demás restricciones siguientes:

- a) No se podrán instalar gasolineras o estaciones de servicio dentro de un radio de cobertura de 500 metros lineales, de las ya existentes, en toda la jurisdicción cantonal; a excepción de las que se construyan frente a otra, en sentido contrario de la vía,
- b) En los linderos que colinden con predios vecinos a la gasolinera, deberá dejarse una franja de 5 metros lineales de ancho, como mínimo, libre de cualquier tipo de construcción, que obre como espacio de amortiguamiento y protección, previniendo una posible circulación perimetral de emergencia;
- c) A partir de los linderos de la gasolinera o estación de servicio, no podrán instalarse a menos de 100 metros lineales de las líneas aéreas de alta tensión o de estaciones o subestaciones eléctricas;
- d) La distancia mínima entre una gasolinera o estación de servicio con respecto a establecimientos educativos, mercados, hospitales, equipamientos consolidados de servicios sociales (orfanatos, asilos, residencias de discapacitados o menores de edad) establecimientos religiosos, sitios de espectáculos públicos, cuarteles y otros lugares calificados como de aglomeración humana por la Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural del GAD Municipal del Cantón Montecristi, medidos a partir del lindero del lote opuesto, será de 100 metros lineales;
- e) A 150 metros lineales del borde interior de la acera o bordillo de los redondeles de tráfico;
- f) A 1.000 metros lineales a la redonda de plantas envasadoras y centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP);
- g) A 300 metros lineales a partir del inicio-término de la rampa de intercambiadores de tráfico, que se resuelvan en dos y más niveles así como en la cercanía de cruces o empalmes

- y puentes preexistentes o planificados por el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, GAD Provincial de Manabí, o GAD Cantonal de Montecristi;
- h) A 5 metros lineales a partir de la línea de fábrica determinada por la Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural Municipal;
- i) En curvas inferiores a 80°; y,
- j) Se prohíbe la instalación de estaciones de servicio y gasolineras dentro del perímetro del centro urbano parroquial.

CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES DEL TERRENO

ART. 14. DIMENSIONES Y CONDICIONES.-- Las dimensiones y condiciones que deben reunir los terrenos en los cuales se construirán gasolineras o estaciones de servicio son las siguientes: Las gasolineras o estaciones de servicio ubicadas en la zona urbana, y rural se construirán en una superficie mínima de 2.000,00 M², teniendo como frente mínimo del terreno 50 metros lineales.

ART. 15. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.-- La Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural del GAD Municipal del Cantón Montecristi, no autorizará la construcción de gasolineras o estaciones de servicio en terrenos cercanos a taludes, ríos, canales y rellenos, con una distancia no menor de 50 metros lineales?, medidos desde el borde superior.

ART. 16. CASOS ESPECIALES.-- En los casos especiales en los que una gasolinera o estación de servicio se vaya a construir sobre rellenos, estos deberán ser compactados y controlados conforme lo exige la técnica en esta materia, requiriéndose un estudio de suelos, el mismo que se adicionará al permiso de construcción.

ART. 17. INSTALACIONES.-- No pueden instalarse sobre acuíferos aprovechables o en explotación de poca profundidad.

CAPÍTULO VI DE LA ACCESIBILIDAD

ART. 18. DISTANCIAS MÍNIMAS.*. Las distancias mínimas entre ejes de acceso y salidas para vehículos serán de 15 metros lineales en vías principales y de 10 metros lineales en avenidas y calles,

ART. 19.- RAZONES DE FUNCIONAMIENTO.-- Cuando por razones de funcionamiento vial se ubiquen en vía de doble sentido una estación frente a otra, se considerarán una sola estación, sin que exceda de dos gasolineras o estaciones de servicio por crucero,

ART. 20. EJE DE LA VÍA.-- El ángulo que forma el eje de la vía con el eje de accesos y salidas no será mayor a 45° (cuarenta y cinco grados), ni menor a 30° (treinta grados), el mismo que será medido desde el alineamiento del borde interior de la acera.

ART. 21. ENTRADAS V SALIDAS.-- Toda gasolinera o estación de servicio, no podrá tener sobre la misma vía más de una entrada y salida, el radio de giro será de 12 metros lineales para vehículos de carga y 6 metros lineales para los demás vehículos.

ART. 22. CAPA DE RODADURA.-- La capa de rodadura podrá ser de concreto reforzado o pavimento asfáltico, el adoquín de piedra u hormigón será permitido, excepto en la zona de expendio alrededor de las islas de surtidores.

ART. 23. ESTACIONAMIENTO NOCTURNO.- El estacionamiento nocturno de Vehículos en gasolineras y estaciones de servicio, sólo podrán operar en áreas específicas y aprobadas en el proyecto, que no impidan el despacho normal de combustibles y la atención al usuario.

CAPÍTULO VII DE LAS INSTALACIONES

ART. 24. SURTIDORES.- Los surtidores deben instalarse sobre isletas con un altura mínima de 0.15 metros, además de estar protegidos contra impactos, Los surtidores serán electrónicos en su totalidad con válvulas de emergencia por cada manguera y provistas de extintores; y, mantendrán una distancia mínima de 6 metros lineales, a partir de la línea de fábrica y a 10 metros lineales de los linderos del terreno. Cada isla de surtidores deberá tener una cubierta cuya altura no será menor de 4.50 metros desde la superficie de rodamiento.

ART. 25. TANQUES DE ALMACENAMIENTO.- Los tanques de almacenamiento de combustibles se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Serán subterráneos, a una profundidad mínima de 1 metro las excavaciones rellenas con material inerte como arena; podrán ser de fibra de vidrio o planchas metálicas, debidamente protegidos contra la corrosión, su diseño considerará los esfuerzos sometidos por la presión del suelo y sobrecargas que deben soportar;
- b) Las planchas deberán tener un espesor mínimo de 4 milímetros para tanques de hasta cinco mil galones y de 6 milímetros para tanques de entre cinco y diez mil galones;
- c) No se permitirán tanques bajo calzadas, aceras, ni en los subsuelos de edificios;
- d) Si el caso lo requiere en base al estudio de suelos, los tanques serán ubicados dentro de una caja formada por muros de contención, con manipostería impermeabilizada que evite filtraciones; y,
- e) Los tanques contarán con los accesorios y dispositivos necesarios para efectuar la carga, ventilación, revisión y medición necesarias, en base a aspectos técnicos.

ART. 26. TUBERÍAS Y ACCESORIOS.- Todas las tuberías y accesorios que conformen parte de las instalaciones mecánicas que estén destinadas al transporte de combustibles deberán ser de PRF (Poliéster Reforzado Con Fibra De Vidrio).

ART. 27. EVACUACIÓN.- Se prohíbe la evacuación hacia la vía pública, acera o calzada, de cualquier líquido procedente de las actividades de las gasolineras y estaciones de servicio, además estos fluidos no podrán verterse directamente a ninguna calle, callejón, camino público, canal, río, o rívera de playa de mar, sin previamente otorgar el respectivo tratamiento, en los espacios adecuados para este fin.

ART. 28. INSTALACIONES TEMPORALES O IMPROVISADAS,- Queda prohibido cualquier tipo de instalación temporal o improvisada.

ART. 29. PARARRAYOS Y PUESTA A TIERRA.- Toda gasolinera y estación de servicio contará con sistema de puesta a tierra y pararrayos.

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS

ART. 30. EQUIPAMIENTO INDISPENSABLE.- Todas las gasolineras y estaciones de servicio a más de contar con el equipamiento indispensable para su objetivo, deberán instalar y mantener en permanente operación los siguientes servicios:

- a) Batería de servicios higiénicos completa para uso de damas y caballeros, dispuestas separadamente con funcionamiento las 24 horas del día;
- b) Vestidor y baterías sanitarias para empleados;
- c) Surtidores de agua con instalación adecuada para la provisión, en radiadores;
- d) Servicio de provisión de aire para neumáticos y el correspondiente medidor de presión;
- e) Teléfono público de fácil acceso; y,
- f) Gabinete de primeros auxilios, debidamente abastecido.

ART. 31. TIPO DE EXTINTOR.-. Las gasolineras y estaciones de servicio tendrán como mínimo un Extintor Tipo ABC, de polvo químico de 10 libras de capacidad, por cada columna que tenga la isla, otro extintor similar en las oficinas; y, otro en las zonas de trasiego y **bodegas**.

ART. 32. EXPENDIO DE ALIMENTOS.-. Se permitirá el funcionamiento de un Mini Market; Una Cafetería o Local para Expendio de Alimentos, siempre y cuando se construya a una distancia de 10 metros lineales de cualquier instalación destinada a la descarga de combustibles y a 20 metros lineales del surtidor más cercano.

ART. 33. PROHIBICIONES.-. Dentro del predio en el cual funcionen gasolineras o estaciones de servicio no se permitirá fumar, así como el expendio de combustibles en envases sin tapa, todo el personal deberá conocer el uso y manejo de equipos contra incendio,

CAPITULO IX DEL FUNCIONAMIENTO

ART. 34. GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO EXISTENTES.-. Para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio existentes, los propietarios deberán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, la autorización para continuar con el funcionamiento en un plazo de 60 días desde la fecha en que fueron notificados. A la solicitud se deberá acompañar los documentos de aprobación otorgados por el funcionario municipal competente, planos y permisos de construcción, memorias sobre las especificaciones del equipo que disponen, particularmente en dimensiones y características de los tanques de combustible e instalaciones eléctricas e hidro-sanitarias. Previo estudio e informe de la Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural, informe de la Dirección Financiera sobre la declaración de los activos fijos de la empresa, además del informe favorable sobre el estudio de impacto ambiental y el análisis de riesgo, por parte de la Dirección de Medio Ambiente, el Concejo del GAD del Cantón Montecristi, otorgará el permiso para seguir operando.

En caso de que se requiera un reajuste en las especificaciones de tanques o instalaciones eléctricas e hidro-sanitarias, se concederá un plazo no mayor de tres meses para realizar los cambios que se requieran.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 35. SUSPENSIONES,-, El GAD Municipal del Cantón Montecristi, a través de la Comisaría de Construcción Municipal, está facultada para suspender temporalmente las actividades de las gasolineras o estaciones de servicio, clausurarlas y cancelar las licencias de funcionamiento otorgadas, cuando el modo en que estén Funcionando representen un peligro para la seguridad de los vecinos, usuarios o de la ciudadanía en general,

ART. 36. SANCIONES.- Las sanciones aplicables a las infracciones o contravenciones a las disposiciones de esta Ordenanza son las siguientes:

- a) Suspensión de la obra;
- b) Multa;
- c) Revocatoria de la aprobación de planos;
- d) Derrocamiento de la obra; y,
- e) Clausura del local.

ART. 37. SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.^, Se suspenderá el proceso de construcción cuando no cuenten con el registro municipal o se haya realizado en obra, modificaciones no autorizadas y cuando este registro haya sido otorgado en contra de las disposiciones de esta Ordenanza.

ART. 38. REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN.- El propietario o técnico responsable que construyese sin contar con el registro de construcción será sancionado con una multa equivalente a 50 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU). La multa será impuesta por La Comisaría de Construcción Municipal, previo informe de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, quien ordenará la suspensión de la obra hasta que se obtenga el registro de construcción, en un plazo no mayor de 30 días. De no apegarse la construcción a las normas de esta Ordenanza, el Comisario procederá al derrocamiento inmediato.

ART. 39.- INSPECCIÓN.- Las personas que impidan u obstaculicen la inspección por parte de los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, serán sancionados con una multa de 20 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU).

ART. 40. REGISTRO CADUCADO.- El propietario o técnico responsable que construya a pesar de haber caducado el registro, será sancionado con el equivalente a 35 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU); y en un plazo no mayor de 30 días se procederá a la suspensión de la obra y de no cumplir, se procederá al derrocamiento de la construcción. La misma multa será impuesta si durante el proceso de construcción se ocasionaren daños a bienes de uso público tales como calzadas, bordillos, aceras, etc.

ART. 41. REVOCATORIA DEL REGISTRO.- Se revocará el registro cuando se comprobare violaciones a las normas constantes en esta Ordenanza para la aprobación del proyecto o si hubiesen comprobado que se aportaron datos falsos o representaciones erróneas y adulteradas, para conseguir el registro,

ART. 42. DERROCAMIENTO,- Independientemente a la aplicación de cualquier sanción establecida en esta Ordenanza, se ordenará el derrocamiento en los siguientes casos:

- a) Ocupación indebida de los retiros determinados en el registro de construcción;
- b) Si paralizada la construcción por cualquiera de las razones establecidas, subsisten por seis meses las razones que causaron la paralización;
- c) Daños causados debido a algún incidente de tipo ecológico, por contaminación, derrames, flagelos, explosiones y demás debidamente comprobados; y,
- d) Si hubiere construido sin el debido permiso de construcción. Las gasolineras o estaciones de servicio que no cuenten con lo establecido en el Are. 30 de la presente Ordenanza, serán notificadas concediéndoles un plazo de quince días para que cumplan con los requerimientos. En caso de incumplimiento se procederá a la clausura temporal del local, hasta que se cumpla con lo solicitado. De persistir el incumplimiento en un plazo de 45 días, se procederá con la clausura definitiva.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO

ART. 43. DENUNCIAS.- Cualquier persona podrá denunciar las infracciones a esta Ordenanza, si es verbal se la transcribirá, en la que firmará el denunciante, el Comisario y la Secretaria del despacho y a su falta la que designe como Ad- hoc.

ART. 44. CITACIÓN.- La Comisaría Municipal de la Construcción, cuando conozca de una infracción de oficio, por denuncia o por informe de la Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural, **emitirá** la boleta en la que conste los cargos y la fecha en que se realizará la audiencia respectiva, la misma que se entregará personalmente o se dejará en el sitio de la construcción. La citación se realizará mínimo con 24 horas de anticipación a la fecha de la audiencia.

ART. 45.- SANCIONES.- Cuando se trate de Una infracción que esté sancionada con cláusula temporal, suspensión y/o multa, emitirá la resolución, si hay hechos que deben justificarse, se abrirá la causa prueba por el plazo de tres días. Si la infracción está sancionada con derrocamiento o multa, solo con derrocamiento, o clausura definitiva, en caso de haber hechos de justificarse, el plazo será de seis días. La resolución se emitirá en la misma audiencia o máximo dentro de 48 horas, en la que se concederá un término no mayor a ocho días para que se pague la multa, para el efecto se comunicará a la Dirección Financiera, para que emita el título de crédito, en caso de mora o no pago se podrá incoar la acción coactiva.

ART. 46. RESOLUCIÓN.- De la resolución de La Comisaria o El Comisario Municipal de la Construcción, cuando se imponga la clausura temporal, suspensión y la multa, se podrá apelar para ante el Alcalde, el que dentro del término de treinta días de recibido el proceso resolverá en segunda y definitiva instancia. Si se sanciona con derrocamiento y multa, solo con derrocamiento, o clausura definitiva, habrá también el recurso de tercera y última instancia para ante el Concejo, este organismo tendrá el término de treinta días para emitir su resolución, Los recursos se impondrán dentro del término de tres días de la notificación, mediante escritos dirigidos y presentados ante la autoridad que haya emitido la resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Quedan prohibidos en las Estaciones de Servicio y Gasolineras los accesos a través de parterres, su incumplimiento será materia de sanción administrativa pudiendo llegar a la clausura.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Las estaciones de servicio y gasolineras que se ubiquen con frente a vías expresas, intercantoniales e interprovinciales, contarán con espacio para permitir el estacionamiento de vehículos pesados en tránsito. Los vehículos que utilicen este servicio no podrán transportar material explosivo en las cantidades reguladas en esta norma.

DISPOSICIÓN TERCERA.- Las estaciones de servicio o gasolineras solo podrán comercializar los productos regulados o autorizados por la autoridad hidrocarbúrfica competente.

DISPOSICIÓN CUARTA.- Todo lo no regulado por esta ordenanza se estará a la regulación de las leyes que rigen la materia, así como todas las nuevas leyes, decretos acuerdo, y resoluciones que se expidan sobre la materia se las tendrán como incorporadas a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- En un plazo de 90 a partir de la vigencia de esta ordenanza la Municipalidad eliminará los accesos vehiculares habilitados para gasolineras o estaciones de servicio, a través de parterres centrales.

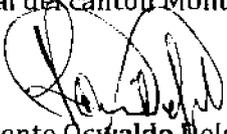
DISPOSICIÓN SEGUNDA.- La disposición general segunda aplicará para las estaciones de servicio o gasolineras que inicien su trámite de autorización a partir de la vigencia de esta ordenanza.

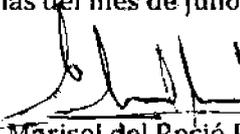
DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y sentencia publicada en la Gaceta Oficial; y, en el dominio Web de la Municipalidad, sin perjuicio de su aplicación antes de su publicación en el Registro Oficial. Tal como lo indica el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

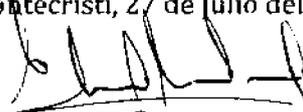
Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, a los Veinte y Siete días del mes de Julio del año 2016.


Eco. Vicente Oswaldo Delgado Bello
ALCALDE (E) GAD-M CANTÓN MONTECRISTI


Abg. Marisol del Roció Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Concejo, Certifica que: "LA ORDENANZA QUE NORMA LA UBICACIÓN O EMPLAZAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS O CENTROS DE SERVICIO Y SERVICIOS COMPATIBLES EN EL CANTÓN MONTECRISTI", fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, en dos sesiones ordinarias de Concejo, realizadas el día 30 de Junio del año 2016, en su primer debate; y el día 27 de Julio del año 2016.

Montecristi, 27 de Julio del año 2016


Abg. Marisol del Roció Rodríguez Sánchez

SECRETARIA GENERAL GAD-M CANTON MONTECRISTI

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pongo en consideración "LA ORDENANZA QUE NORMA LA UBICACIÓN O EMPLAZAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS O CENTROS DE SERVICIO Y SERVICIOS COMPATIBLES EN EL CANTÓN MONTECRISTI", a fin de que la sancione y luego se promulga de conformidad con la Ley.

Montecristi, 27 de Julio del año 2,016

Abg. Marisol del Rocío Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL GAD-M CANTÓN MONTECRISTI



ECONOMISTA VICENTE OSWALDO DELGADO BELLO ALCALDE (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.- de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA UBICACIÓN O EMPLAZAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS O CENTROS DE SERVICIO Y SERVICIOS COMPATIBLES EN EL CANTÓN MONTECRISTI**., por cuanto la citada Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y legales que norma este tipo de actos, en la República del Ecuador, ordeno su promulgación a través de los medios correspondientes.

Montecristi, 28 de Julio del año 2.016

Eco. Vicente Oswaldo Delgado Bello
ALCALDE (E) GAD-M CANTÓN MONTECRISTI



CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General del **Del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal Del Cantón Montecristi**, certifica que el **Sr. Alcalde (E), Eco. VICENTE OSWALDO DELGADO BELLO**, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

Abg. Marisol del Rocío Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL GAD-M CANTÓN MONTECRISTI

